



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL (Resolución de compraventa)
Demandantes	Sucesores procesales de Luzmila Tamayo Preciado: <ul style="list-style-type: none">• Javier Hernán Tamayo• Luis Eduardo Tamayo Preciado• Blanca Inés Tamayo Preciado• Gabriela Tamayo Preciado
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Martín Alonso Marín García• Adriana Patricia Palacio Restrepo
Radicado	050013103015 2018 00121 00
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Requiere a la parte demandante, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

En el presente trámite, se tiene que mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021, el Despacho aceptó la sucesión procesal de la parte activa con ocasión del fallecimiento de la demandante Luzmila Tamayo Preciado y fueron integrados como tales a los señores: Javier Hernán Tamayo, Luis Eduardo Tamayo Preciado, Blanca Inés Tamayo Preciado y Gabriela Tamayo Preciado, hermanos de extinta. Sin embargo, no se ha acreditado por parte del apoderado demandante que le haya comunicado a los sucesores procesales su aceptación.

De otro lado, se observa que la demandada Adriana Patricia Palacio Restrepo, aún no ha sido notificada en debida forma de la demanda, no obstante que en auto del 19 de julio de 2019 se autorizó la notificación por aviso a la misma.

Conforme a lo indicado, se requiere a la parte demandante para que gestione y acredite en debida forma el diligenciamiento de la notificación a la demandada. Para el efecto, cuenta con el término de treinta (30) días, contados desde la notificación por estados de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Artículo 317 del C.G. del P.

La notificación a la demandada podrá hacerla en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (modificatorio del C.G.P. En este evento, la misma se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f02f49f7ccedb7763a784b318c732809f2e0db187c5beab637780f774daacc1**

Documento generado en 28/04/2021 10:52:23 AM